

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00247-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE. ALBEIRO LUIS VEGA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 25 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00247-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE. ALBEIRO LUIS VEGA TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 1 de diciembre 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO

ALBEIRO LUIS VEGA TORRES, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 12 de octubre de 2017, confirmada en todas sus partes, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 28 de mayo de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia proferida por este despacho el 12 de octubre de 2017, confirmada en todas sus partes, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 28 de mayo de 2021, se condenó a PORVENIR S.A., a pagarle al señor ALBEIRO LUIS VEGA TORRES, incapacidades por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.123.692), los cuales deberá indexar a la fecha del pago.

También se aprobaron costas por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.624.738), en consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Se niega el decreto de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple los requisitos del Art. 101 del C.P.L., dado que no manifiesta bajo gravedad del juramento que los bienes y dineros sean de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit: 800144331-3), a favor de ALBEIRO LUIS VEGA TORRES (CC N°15.171.448), por los siguientes valores:

- Incapacidades por OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.123.692), las que deben indexarse al momento de su pago.
- Costas Procesales por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.624.738).

SEGUNDO: Negar la medida de embargo y secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: N Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

royectó:NDavid

